



LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Miércoles 1 de septiembre de 2021

Sesión 3 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 1 de septiembre de 2021	Sesión 3 Anexo II

SUMARIO

INICIATIVA

SE EXPIDE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia, presentada por el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, en nombre propio y de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	4
Partido Acción Nacional	7
Partido Revolucionario Institucional	41
Partido del Trabajo	56
Movimiento Ciudadano	74
Partido de la Revolución Democrática	85

MORENA

9

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1° de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados.
Presente.



Daniel Gutiérrez Gutiérrez, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena en ésta H. Cámara de Diputados de la XLV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción I, y 109 del reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno, la siguiente reserva al artículo 5 del Proyecto de Decreto por el que se expide la ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, con base en las siguientes:

Consideraciones

Esta Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político, Declaración de Procedencia y responsabilidad penal del presidente.

Era necesario una nueva ley que regulara los procedimientos que permitieran castigar a servidores públicos que alteren el buen funcionamiento de las instituciones públicas.

La nueva norma se ajusta a la Constitución permitiendo precisar la responsabilidad de funcionarios que han incurrido en violaciones graves a la Constitución, a las Leyes Federales.

En la Declaración de Procedencia que surge con motivo de la solicitud del Ministerio Público para retirar la inmunidad procesal (fuero) de un servidor público y poder ejercer la acción penal, se realizan precisiones procedimentales que se apegan a los principios constitucionales del debido proceso y de garantía de audiencia como son las actuaciones.

El fuero originalmente debía cumplir una función de protección de los cargos estratégicos para la estabilidad, permanencia y continuidad de las funciones del Estado, pero se ha convertido en un privilegio de impunidad.

Pues bien, esa reforma da materia a la presente iniciativa. Se trata de regular el procedimiento constitucional que permitirá someter a juicio penal al Presidente, cuando en el ejercicio de su función incurra en delitos de traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano, sin embargo debe incluirse en los sujetos a juicio político a los magistrados de los Tribunales Electorales Estatales de forma expresa para que no haya dudas de que son susceptibles de ser sujetos de responsabilidad en el servicio público que realizan.

Por lo tanto, se propone una nueva redacción al artículo 5, la propuesta que presentamos es la siguiente:

Redacción de la iniciativa	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 5. Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda</p>	<p>Artículo 5. Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia <u>y electorales</u> Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda</p>

como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.

como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.

Atentamente

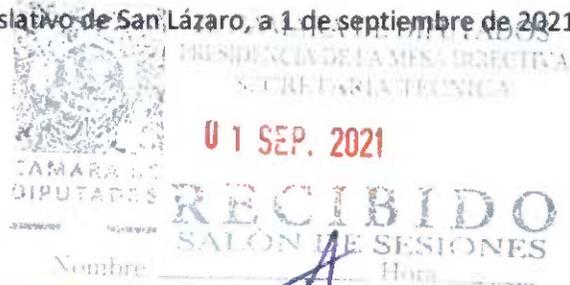


Daniel Gutiérrez Gutiérrez

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



El suscrito, legislador(a) Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 11 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. El Juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene datos o indicios suficientes que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el caso, y si permiten presumir la existencia del hecho que esta Ley señala como causa de Juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada. y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.</p> <p>En caso de que se presenten pruebas supervenientes desde el momento en que la denuncia fue desecheda y hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiera</p>	<p>Artículo 11. El Juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene datos o indicios suficientes que Justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el caso, y si permiten presumir la existencia del hecho que esta Ley señala como causa de Juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada. y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.</p>

~~surtido efectos la notificación al promovente a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Jurisdiccional deberá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas, en un plazo no mayor a diez días hábiles;~~

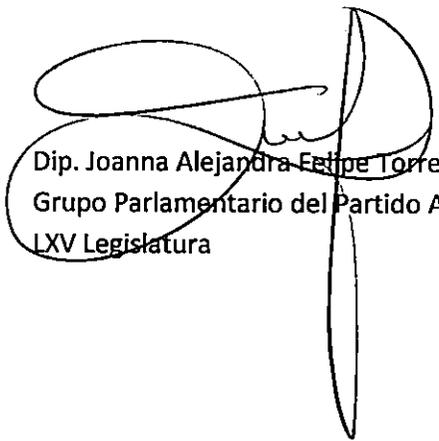
IV. ...

V. ...

IV. ...

V. ...

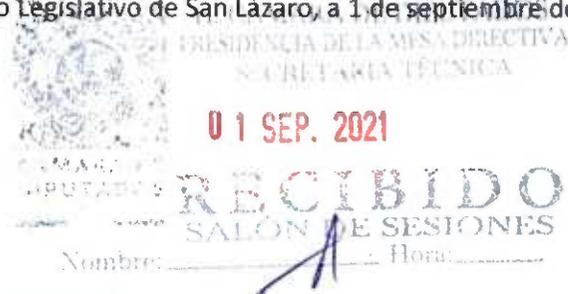
Atentamente



Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



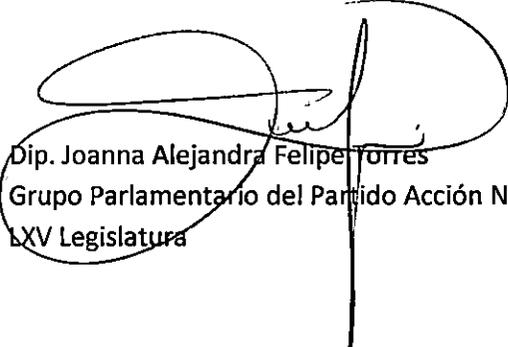
11

El suscrito, legislador(a) Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 12, párrafo primero, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la participación que haya tenido la persona denunciada.</p> <p>Para ello, la Sección Instructora notificará a la persona denunciada sobre la materia de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la reciba, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos imputados en la denuncia y ofrezca las pruebas que considere convenientes y que tengan relación con esos hechos. La persona denunciada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección de correo electrónico para los mismos efectos, apercibido</p>	<p>Artículo 12. La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia observando en todo momento los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la participación que haya tenido la persona denunciada.</p> <p>....</p>

de que de no hacerlo se le harán todas las notificaciones correspondientes mediante los estrados de la Sección Instructora. En el mismo escrito y durante cualquier etapa del procedimiento podrá nombrar a las personas que conformarán su defensa, autorizándoles expresamente para tal efecto, quienes deberán acudir ante la propia Sección a protestar el cargo mediante documento oficial que les acredite como Licenciosos en Derecho.

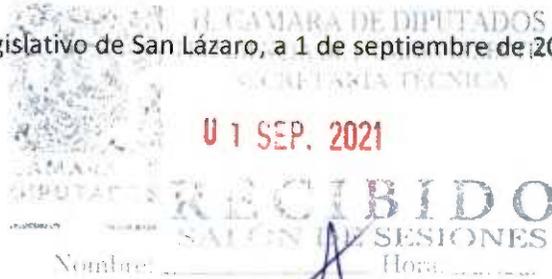
Atentamente



Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

12

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

El suscrito, legislador(a) **Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que ADICIONA el artículo 1º, fracción VI, de la Iniciativa de la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad penal del Presidente de la República.</p> <p>Tiene por objeto regular:</p> <p>I. Los sujetos de responsabilidad política y/o penal en el servicio público;</p> <p>II. Las causas y sanciones en el juicio político;</p> <p>III. Los órganos competentes y el procedimiento en el juicio político;</p> <p>IV. Los órganos competentes y el procedimiento para la declaración de procedencia del procesamiento penal de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>V. Los órganos competentes y el procedimiento para la responsabilidad penal del Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>....</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. La actuación de las y los legisladores integrantes de la Comisión Jurisdiccional y Sección Instructora de la Cámara de Diputados, así como de la Sección Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores.</p>

Atentamente



Dip. Fernando Torres Graciano
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



01 SEP. 2021

RECIBIDO
SALIDA DE SESIONES

13

Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

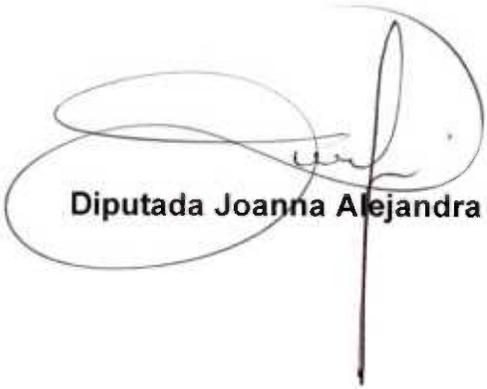
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 28 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y para la admisión ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación y desahogo, fijando, en su caso, día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, la que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes. Dicha resolución deberá ser notificada al Ministerio Público y a la persona inculpada dentro de los tres días siguientes a que se dicte la misma.</p> <p>En todos los casos, las diligencias de investigación que el Ministerio Público hubiere practicado con relación a la solicitud formulada y las que lleve a cabo por su cuenta durante el procedimiento de declaración de procedencia, ya sea por estar pendientes de respuesta o de materializarse, por superveniencia o por nuevas denuncias en contra del mismo solicitado, podrán ser aportadas hasta antes del cierre de la instrucción de éste y deberán ser tomadas en</p>	<p>Artículo 28. Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas y para la admisión ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación y desahogo, fi ando, en su caso, día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, la que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes. Dicha resolución deberá ser notificada al Ministerio Público y a la persona inculpada dentro de los tres días siguientes a que se dicte la misma.</p> <p>En todos los casos, las diligencias de investigación que el Ministerio Público hubiere practicado con relación a la solicitud formulada y las que lleve a cabo por su cuenta durante el procedimiento de declaración de procedencia, ya sea por estar pendientes de respuesta o de materializarse, por superveniencia o por nuevas denuncias en contra del mismo solicitado, podrán ser aportadas hasta antes del cierre de la instrucción de éste y deberán ser tomadas en consideración por la Sección al emitir su</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>consideración por la Sección al emitir su dictamen.</p> <p>Si al concluir el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo no hubiese sido posible desahogar las pruebas admitidas o sea preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un periodo igual.</p> <p>La Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desechando las que a su uicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto explicar y justificar las razones que tuvo para dicha determinación tomando en consideración la pertinencia de las mismas.</p>	<p>dictamen.</p> <p>Si al concluir el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo no hubiese sido posible desahogar las pruebas admitidas o sea preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un periodo igual.</p> <p>La incorporación de las pruebas ofrecidas por las partes se realizará conforme lo dispone el Título Octavo, Etapa de Juicio, del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>La Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desechando las que a su uicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto explicar y ustificar las razones que tuvo para dicha determinación tomando en consideración la pertinencia de las mismas.</p>

Atentamente:



Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

A

EL CAMARA DE DIPUTADOS
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

U 1 SEP. 2021

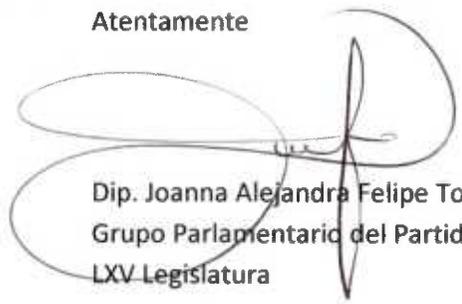
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

El suscrito, legislador(a) Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el párrafo primero y ADICIONA el párrafo segundo, ambos del artículo 4º de la Iniciativa de la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4. La información que se genere u obtenga con motivo de la aplicación de esta Ley, será pública en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 4. La información que se genere u obtenga con motivo de la aplicación de esta Ley, será pública en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con excepción de toda información privada, documentos, ob etos, registros de voz e imágenes o cualquier otra que tenga relación con alguna investigación de carácter penal o administrativa. En caso de incumplimiento, será investigado y sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Atentamente



Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



15

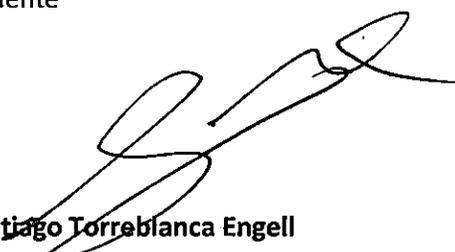
El suscrito, legislador Santiago Torreblanca Engell, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que MODIFICA el artículo 21, párrafo tercero, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	SE PROPONE
<p>Artículo 21. Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, su Presidencia la turnará, en un plazo de tres días hábiles siguientes a su recepción, a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de diputados a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, a la persona acusada y a su defensora o defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días hábiles siguientes al emplazamiento.</p>	<p>Artículo 21.</p>
<p>Transcurrido el plazo que se señala en el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, dentro de los diez días hábiles posteriores, la Sección de Enjuiciamiento formulará sus conclusiones en vista de las constancias que conforman el expediente de mérito, en las cuales propondrá, en su caso, la sanción que a su juicio deba imponerse a la persona acusada, de acuerdo con el artículo 8 de esta Ley, expresando los preceptos legales en que se funde,</p>	<p>...</p>
<p>De estimarlo necesario, por sí o a petición de los interesados, la Sección de Enjuiciamiento podrá escuchar directamente a la comisión de diputados que sostienen la acusación en</p>	<p>La Sección de Enjuiciamiento, por sí o a petición de los interesados, escuchará directamente a la comisión de diputados que sostienen la acusación en términos del artículo</p>

términos del artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y su defensa. Asimismo, la Sección de Enjuiciamiento podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para formular sus conclusiones, las cuales deberán desahogarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, durante el cual no correrá el plazo dispuesto en el párrafo anterior.

20 de esta Ley, a la persona acusada y a su defensa. Asimismo, la Sección de Enjuiciamiento podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para formular sus conclusiones, las cuales deberán desahogarse en un plazo no mayor a diez días hábiles, durante el cual no correrá el plazo dispuesto en el párrafo anterior.

Atentamente



Dip. Santiago Torreblanca Engell

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura



16

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
01 SEP. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente.-

La que suscribe Diputada Sarai Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se reforma el **artículo 7º, fracción VI, de la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7º Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I al V. ...</p> <p>VI. Cualquier violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma, o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;</p> <p>VII al VIII. ...</p>	<p>Artículo 7º. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I al V. ...</p> <p>VI. Cualquier violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma, o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>

Atentamente

Diputada Federal Sarai Núñez Cerón.



17

01 SEP. 2021

Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado(a) **Felipe Fernando Macías Olvera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforma el artículo 42 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42. Si el Jurado de Procedencia encuentra responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, en la sentencia resolverá con base en la legislación penal aplicable.</p>	<p>Artículo 42. Si el Jurado de Procedencia encuentra responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, en la sentencia decretará su destitución del cargo y le sujetará a la jurisdicción del órgano judicial competente, para que continúe el procesamiento penal del inculpado, en su caso, hasta la imposición de la pena correspondiente.</p>

Atentamente:

Diputado Felipe Fernando Macías Olvera



18

Nombre:  Palácio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

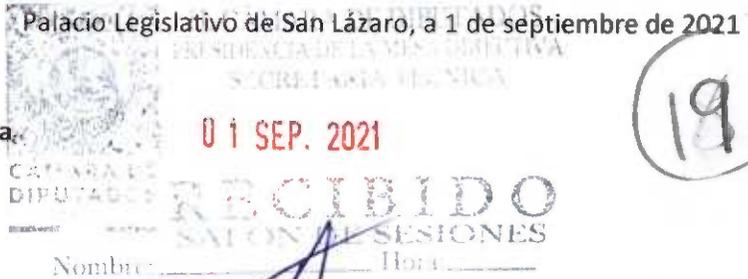
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Quien suscribe, Diputado (a) **Felipe Fernando Macías Olvera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se modifica el artículo 7 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, laico y federal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El ataque a la libertad de sufragio e a la posibilidad material de emitirlo;</p> <p>V. La usurpación de atribuciones e el uso ilícito de atribuciones y facultades;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Redundan en per uicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El ataque a la libertad de sufragio;</p> <p>V. La usurpación de atribuciones;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente:
Diputado Felipe Fernando Macías Olvera





Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

El suscrito, legislador(a) **Joanna Alejandra Felipe Torres**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que ADICIONA el artículo 1º, fracción VI, y el artículo 47, párrafos primero y segundo, recorriéndose el subsecuente de la Iniciativa de la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. Esta Ley es reglamentaria de los artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad penal del Presidente de la República.</p> <p>Tiene por objeto regular:</p> <p>I. Los sujetos de responsabilidad política y/o penal en el servicio público;</p> <p>II. Las causas y sanciones en el juicio político;</p> <p>III. Los órganos competentes y el procedimiento en el juicio político;</p> <p>IV. Los órganos competentes y el procedimiento para la declaración de procedencia del procesamiento penal de las personas servidoras públicas señaladas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>V. Los órganos competentes y el procedimiento para la responsabilidad penal del Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>....</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. La actuación de las y los legisladores integrantes de la Comisión Jurisdiccional y Sección Instructora de la Cámara de</p>

	Diputados, así como de la Sección Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores.
<p>Artículo 47. Quienes integren las Secciones y, en general, las Diputadas, los Diputados, las Senadoras y los Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento deberán excusarse si concurre alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>Artículo 47. Las y los legisladores integrantes de la Comisión Jurisdiccional y Sección Instructora de la Cámara de Diputados, así como de la Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores, deberán actuar bajo los principios de respeto de los derechos humanos, presunción de inocencia, reserva de actuaciones, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.</p> <p>En caso de incumplimiento serán responsables en los términos de la presente Ley con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar.</p> <p>Quienes integren las Secciones y, en general, las Diputadas, los Diputados, las Senadoras y los Senadores que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento deberán excusarse si concurre alguna de las causas de impedimento que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p>

Atentamente



Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



20

El suscrito, legislador(a) **Joanna Alejandra Felipe Torres**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que ADICIONA el artículo 23, párrafo segundo, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

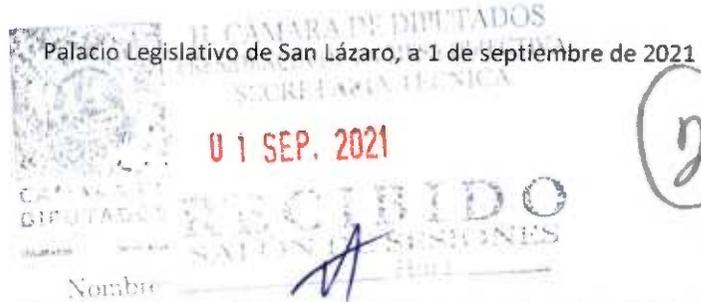
DICE	DEBE DECIR
Artículo 23. Corresponde a la Cámara de Diputados substanciar el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo actuando como Jurado de Procedencia.	Artículo 23. Corresponde a la Cámara de Diputados substanciar el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo actuando como Jurado de Procedencia. En los casos de delitos señalados en el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Política, la Cámara de Diputados, a través de la Sección Instructora, actuará de inmediato y sin dilación alguna en el procedimiento de declaración de procedencia.

Atentamente

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Joanna Alejandra Felipe Torres'.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



El suscrito, legislador(a) **Santiago Torreblanca Engell**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 35 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35. Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.</p>	<p>Artículo 35. Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda.</p>

Atentamente

Dip. Santiago Torreblanca Engell
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



22

El suscrito, legislador(a) **Gina Gerardina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 9º, párrafo cuarto, se ADICIONA el artículo 11, fracción primera, párrafo segundo, y se DEROGA el artículo 43, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Cualquier ciudadano, ba o su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra una persona servidora pública ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5o de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía.</p>	<p>Artículo 9.</p>
<p>En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. En tal caso, la denuncia deberá presentarse por escrito en idioma español y podrá acompañarse de una versión en la lengua del denunciante.</p>	<p>....</p>
<p>La denuncia deberá estar sustentada en datos o indicios suficientes para establecer la existencia de un hecho que esta Ley señala</p>	<p>....</p>

<p>como causa de uicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar los datos o indicios señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.</p> <p>Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.</p> <p>El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que la persona servidora pública desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.</p>	<p>En caso de presentarse la denuncia en forma anónima, se procederá en los términos de la presente ley siempre y cuando se acompañen los datos o indicios en los términos señalados en el párrafo tercero del presente artículo.</p> <p>El uicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que la persona servidora pública desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.</p>
<p>Artículo 11. El uicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por no presentada;</p> <p>II. a V.</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por no presentada.</p> <p>No se requerirá ratificación en caso de denuncia anónima en los términos señalados en la presente Ley.</p> <p>II. a V.</p>
<p>Artículo 43. Las denuncias o querellas anónimas no producirán ningún efecto.</p>	<p>Artículo 43. Se deroga.</p>

Atentamente

Dip. Gina Gerardina Campuzano González
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



23

Quien suscribe, legislador(a) **Santiago Torreblanca Engell**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que ADICIONA el artículo 36, párrafo segundo, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 36. Cuando se siga un proceso penal a una persona servidora pública de las mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, la Presidencia de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente libraré oficio al órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra.	Artículo 36. El servidor público del órgano jurisdiccional que no atienda la suspensión del procedimiento en los términos señalados en el párrafo anterior, incurrirá en el supuesto señalado en el artículo 225, fracción XIX, del Código Penal Federal.

Atentamente

Dip. Santiago Torreblanca Engell
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

PAN 24



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

Nombre: _____ Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Gina Gerardina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se ro one reformar el artículo 8 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que e ide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

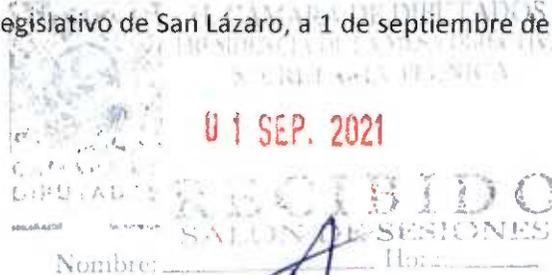
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 8. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde diez hasta treinta años.</p>	<p>Artículo 8. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde uno hasta veinte años.</p>

Atentamente

Diputada Gina Gerardina Campuzano González
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



El suscrito, legislador(a) **Gina Gerardina Campuzano González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 9º, párrafo quinto, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Cualquier ciudadano, ba o su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra una persona servidora pública ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5o de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía.</p>	<p>Artículo 9.</p>
<p>En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan. En tal caso, la denuncia deberá presentarse por escrito en idioma español y podrá acompañarse de una versión en la lengua del denunciante.</p>	<p>....</p>
<p>La denuncia deberá estar sustentada en datos o indicios suficientes para establecer la</p>	<p>....</p>

existencia de un hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar los datos o indicios señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que la persona servidora pública desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

....

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que la persona servidora pública desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de **los cinco años** después de la conclusión de sus funciones.

Atentamente



Dip. Gina Gerardi Campuzano González
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

PAN

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2021



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____
Hoy: _____

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados.
Presente

El suscrito Diputado C. Dip. **Mario Mata Carrasco** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la presente reserva que propone adicionar un Artículo Quinto Transitorio, a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLITICO Y DECLARACION DE PROCEDENCIA* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia	DEBE DECIR Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia
<p>Transitorios</p> <p>Primero al cuarto. (...)</p> <p>Quinto. Sin correlativo</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero al cuarto. (...)</p> <p>Quinto. En caso de que se presenten controversias sobre la distribución de las competencias determinadas en el presente Proyecto de Decreto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de ambas Cámaras, resolverán lo conducente.</p>

Atentamente

C. Diputado Mario Mata Carrasco

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



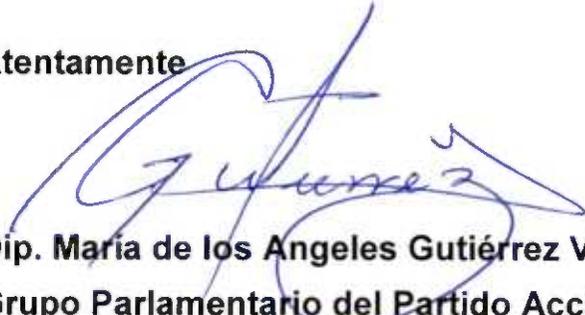
Quien suscribe, legisladora María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** mediante la cual se reforma el artículo 7 fracción II y 37 de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I. El ataque a las instituciones democráticas;</p> <p>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, laico y federal;</p> <p>...</p> <p>Artículo 37. En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</p>	<p>Artículo 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I. El ataque a las instituciones democráticas;</p> <p>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y federal;</p> <p>...</p> <p>Artículo 37. En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política</p>

durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana o ciudadano.

de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos **susceptibles de imputación** por los que podría ser enjuiciado.

Atentamente



Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura


 EL CÁMARA DE DIPUTADOS
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LXV LEGISLATURA
 01 SEP. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Fernando Torres Graciano** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se reforman los párrafos tercero y cuarto, que pasa a ser el quinto; y se adiciona un nuevo párrafo cuarto, todos del artículo 10 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley. En su integración se atenderá a la proporcionalidad de los grupos parlamentarios con mayor número de diputados.</p> <p>Los miembros designados para conformar la</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el párrafo anterior.</p>	<p>sección instructora no podrán participar ni votar en la sustanciación del procedimiento de juicio político, y sus integrantes no podrán ser sustituidos mientras estén participando en el proceso de dictamen de un asunto, a menos que se encuentre en algunos de los supuestos de excusa y recusación previstos en esta Ley.</p> <p>La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el presente artículo.</p>

Atentamente

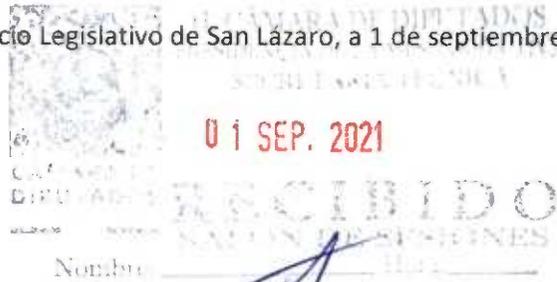


Diputado(a): Fernando Torres Graciano

29

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente



El suscrito, legislador(a) Fernando Torres Graciano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA el artículo 10 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley. ...	Artículo 10. Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cuatro miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá ba o su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley. ...

Atentamente

Dip. Fernando Torres Graciano
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

30

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

RECIBIDO
01 SEP. 2021
NOMBRE: _____

Quien suscribe, legislador(a) **Santiago Torreblanca Engell**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que REFORMA los artículos 5 y 22 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorgan autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda en estricta observancia de lo</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorgan autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda.</p>

~~decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.~~

Artículo 22. Recibidas las conclusiones, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores anunciará que ésta debe erigirse en Jurado de Sentencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de dichas conclusiones, así como dictar su sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes, e instruirá a la Secretaría de la Mesa Directiva para que cite a la comisión de diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y a su defensa, para que se presenten el día que se señale para la Sesión.

...

I. a III. ...

...

Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones correspondientes. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá únicamente efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda ~~en estricta observancia de lo~~

Artículo 22. Recibidas las conclusiones, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores anunciará que ésta debe erigirse en Jurado de Sentencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de dichas conclusiones, así como dictar su sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes, e instruirá a la Secretaría de la Mesa Directiva para que cite a la comisión de diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y a su defensa, para que se presenten el día que se señale para la Sesión.

...

I. a III. ...

...

Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones correspondientes. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá únicamente efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda.

~~decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comuniqué tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.~~

Atentamente



Dip. Santiago Torreblanca Engell
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Quien suscribe, Diputado (a) **Felipe Fernando Macías Olvera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva mediante la cual se modifica el artículo 7 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:	Artículo 7. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. El ataque a la libertad de sufragio o a la posibilidad material de emitirlo;	IV. El ataque a la libertad de sufragio;
V. La usurpación de atribuciones o el uso ilícito de atribuciones y facultades;	V. La usurpación de atribuciones;
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
...	...
...	...

Atentamente:

Diputado Felipe Fernando Macías Olvera

CAMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARIA GENERAL
 01 SEP. 2021
RECIBIDO
 DE SESIONES
 Nombre: _____
 Hora: _____

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

SECRETARÍA DE DIPUTADOS
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
01 SEP. 2021
PARTIDO
COMITÉ DE SESIONES

Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS al artículo 35 contenido en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

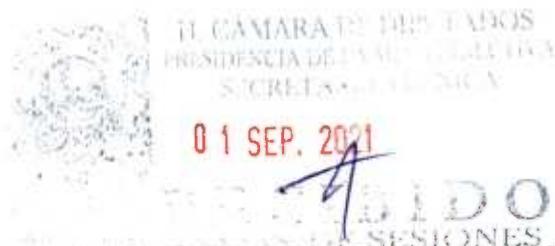
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35. Si la Cámara de Diputados declara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión que ha lugar a proceder contra la persona imputada, ésta quedará inmediatamente separada de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35. Si la Cámara de Diputados declara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión que ha lugar a proceder contra la persona imputada, ésta quedará inmediatamente separada de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes para que actúen con arreglo a la ley, por lo que, hasta el momento en el que se dicte una sentencia absolutoria, la persona imputada podrá gozar nuevamente de inmunidad procesal, sin importar que posteriormente acceda a un cargo público que le confiera tal inmunidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente



Quien suscribe, **Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS al artículo 27 y 34 de la Iniciativa con dispensa de trámite que expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 27. Cuando la Sección Instructora hubiere determinado la incoación del procedimiento, procederá a:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Emplazar a la persona imputada a que comparezca, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, mediante escrito que presente en forma física o por correo electrónico, para que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos comprendidos en la solicitud, y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, las que deberán estrecha relación con la solicitud de declaración de procedencia notificada, así como con los hechos imputados en la misma, y</p> <p>IV.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Emplazar a la persona imputada a que comparezca, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, mediante escrito que presente en forma física o por correo electrónico, para que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos comprendidos en la solicitud, y ofrezca las pruebas que considere pertinentes, las que deberán estrecha relación con la solicitud de declaración de procedencia notificada, así como con los hechos imputados en la misma;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. En caso de flagrancia en la comisión del delito, el plazo previsto en el numeral III del presente artículo será de cinco días y la persona imputada deberá actualizar constantemente su ubicación al Ministerio Público con la finalidad de evitar la sustracción de la justicia.</p>

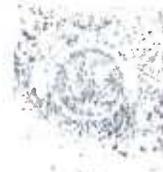
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 34. El día fijado, previa declaración de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el jurado de procedencia procesará el dictamen de la Sección Instructora y actuará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría de la Cámara dará lectura al encabezado y los resolutivos del dictamen respectivo;</p> <p>II. Acto continuo, se concederá la palabra al Ministerio Público, a la persona acusada y a su defensora o defensor, y</p> <p>III. Retirados la persona acusada y su defensora o defensor, así como el Ministerio Público, el jurado de procedencia discutirá y votará el dictamen y hará la declaratoria que corresponda.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 34. El día fijado, previa declaración de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el jurado de procedencia procesará el dictamen de la Sección Instructora y actuará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría de la Cámara dará lectura al encabezado y los resolutivos del dictamen respectivo;</p> <p>II. Acto continuo, se concederá la palabra al Ministerio Público, a la persona acusada y a su defensora o defensor, y</p> <p>III. Retirados la persona acusada y su defensora o defensor, así como el Ministerio Público, el jurado de procedencia discutirá y votará el dictamen y hará la declaratoria que corresponda.</p> <p>En dicha sesión, en caso de solicitarlo, la víctima o víctimas relacionadas con el delito objeto de la declaración de procedencia podrán estar presentes en el Salón de Sesiones durante el desahogo de los numerales I y II del presente artículo con la finalidad de observar el procedimiento respectivo.</p>

Atentamente

Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021

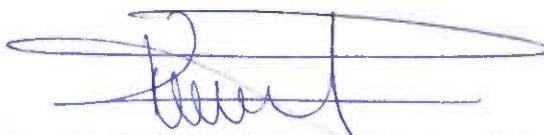
RECIBIDO
DE SESIONES

Quien suscribe, **Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS a los artículos 18 y 33 contenidas en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. La Sección Instructora hará entrega de sus conclusiones a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que ésta dé cuenta de las mismas a las y los integrantes de la Cámara y los convoque a sesión, misma que deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones, para que conozca y resuelva sobre la imputación, lo que será notificado por la Presidencia a la persona denunciante y a la persona denunciada, para que aquélla se presente por sí y ésta lo haga personalmente, asistida de su defensora o defensor, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 18. La Sección Instructora hará entrega de sus conclusiones a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que ésta dé cuenta de las mismas a las y los integrantes de la Cámara y los convoque a sesión, misma que deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones, para que conozca y resuelva sobre la imputación, lo que será notificado por la Presidencia a la persona denunciante y a la persona denunciada, para que aquélla se presente por sí y ésta lo haga personalmente, asistida de su defensora o defensor, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga.</p> <p>En el caso de que las conclusiones de la Sección Instructora sean remitidas a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durante el periodo de receso, ésta deberá solicitar inmediatamente a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones para que ésta se constituya en Jurado de Procedencia.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Los plazos a los que se refiere el párrafo anterior comenzaran a correr a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el decreto que autoriza la celebración de un periodo extraordinario.</p>
<p>Artículo 33. Recibido el dictamen, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados dará cuenta al Pleno, ordenará la inmediata publicación de una versión pública en la Gaceta Parlamentaria y anunciará que la Cámara debe erigirse en Jurado de Procedencia dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del dictamen, lo que notificará al Ministerio Público, a la persona inculpada y a su defensora o defensor para que se presenten el día que se fije para tal efecto.</p>	<p>Artículo 33. Recibido el dictamen, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados dará cuenta al Pleno, ordenará la inmediata publicación de una versión pública en la Gaceta Parlamentaria y anunciará que la Cámara debe erigirse en Jurado de Procedencia dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del dictamen, lo que notificará al Ministerio Público, a la persona inculpada y a su defensora o defensor para que se presenten el día que se fije para tal efecto.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>En el caso de que el dictamen de la Sección Instructora sea remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados durante el periodo de receso, ésta deberá solicitar inmediatamente a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones para que ésta se constituya en Jurado de Procedencia.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Los plazos a los que se refiere el párrafo anterior comenzaran a correr a partir de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el decreto que autoriza la celebración de un periodo extraordinario.</p>

Atentamente



Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

EL CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
01 SEP. 2021
Nombre: _____ Hora: _____
SALON DE SESIONES

Quien suscribe, **Dip. Roberto Carlos López García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 9, párrafo tercero, contenido en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>La denuncia deberá estar sustentada en datos o indicios suficientes para establecer la existencia de un hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar los datos o indicios señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>La denuncia deberá estar sustentada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de un hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar las pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para sustentar la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Roberto Carlos López García

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
01 SEP. 2021
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Quien suscribe, **Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS a los artículos 41 y 42 contenidos en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

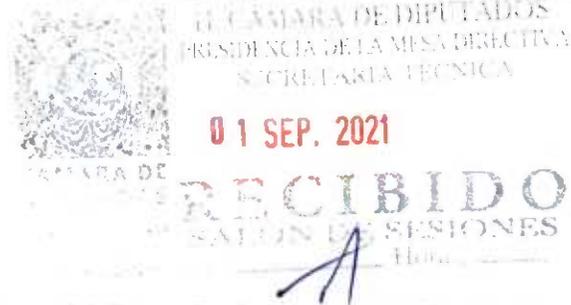
DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. Recibida la acusación, la Cámara de Senadores sustanciará el procedimiento en términos de lo dispuesto en la presente Ley hasta erigirse en Jurado de Sentencia , pero en este caso la resolución se orientará a establecer si se encuentra o no acreditada la probable responsabilidad de la persona titular de la Presidencia de la República en la comisión del delito o delitos de que se le acusa, en términos de la legislación penal aplicable.	Artículo 41. Recibida la acusación, la Cámara de Senadores sustanciará el procedimiento en términos de lo dispuesto en la presente Ley hasta erigirse en Jurado de Procedencia , pero en este caso la resolución se orientará a establecer si se encuentra o no acreditada la probable responsabilidad de la persona titular de la Presidencia de la República en la comisión del delito o delitos de que se le acusa, en términos de la legislación penal aplicable.
Artículo 42. Si el Jurado de Sentencia encuentra probablemente responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, en la sentencia resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Artículo 42. Si el Jurado de Procedencia encuentra probablemente responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, la resolución determinará la obligatoriedad de iniciar un proceso penal en contra del Titular de la Presidencia de la República únicamente por la comisión de los delitos señalados por el Jurado de Procedencia.

Atentamente



Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Mariano González Aguirre**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA al artículo 11 fracción IV contenido en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>IV. La resolución que dicte la Comisión Jurisdiccional desechando una denuncia será entregada inmediatamente a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; para que ésta la someta a la consideración del Pleno en su siguiente sesión a efecto de que resuelva en definitiva si se desecha la denuncia o se continúa con el procedimiento, y</p> <p>V.</p>	<p>Artículo 11. El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>IV. La resolución que dicte la Comisión Jurisdiccional desechando una denuncia será entregada a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para efecto de que sea comunicada al Pleno y se archive como asunto concluido.</p> <p>V.</p>

Atentamente

Dip. Mariano González Aguirre

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Cristina Amezcua González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al artículo 44 contenido en la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 44. Las actuaciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores se fundamentarán y motivarán debidamente.</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son inatacables todas las resoluciones emitidas en los procedimientos dispuestos en esta Ley, tanto las dictadas por las Cámaras de Diputados y de Senadores, por sí o erigidas en jurado de procedencia o de sentencia, así como las formuladas por la Sección Instructora de la Cámara de Diputados y por la Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores.</p>	<p>Artículo 44. Las actuaciones de las Cámaras de Diputados y de Senadores se fundamentarán y motivarán debidamente.</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones definitivas emitidas en los procedimientos dispuestos en esta Ley son inatacables.</p>

Atentamente

Dip. Cristina Amezcua González

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS al artículo 5 contenido en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como las y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, en cuyo caso la resolución se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.</p>	<p>Artículo 5. Son sujetos de juicio político las personas servidoras públicas que se mencionan en el artículo 110 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Se elimina.</p>

~~Atentamente~~

Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

(51)

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
 de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente

Quien suscribe, **Dip. Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted la **RESERVA al artículo 10 contenido en la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de las Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.</p> <p>Se elimina.</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA 01 SEP. 2021 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: _____ Hora: _____</p> </div>

DICE	DEBE DECIR
La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el párrafo anterior.	Se elimina.

Atentamente


Dip. Yolanda de la Torre Valdez

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

52

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Reynel Rodríguez Muñoz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVAS por el que adiciona un artículo 43 recorriéndose los subsiguientes a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 43. Las denuncias o querellas anónimas no producirán ningún efecto.	Artículo 43. En caso de acreditarse la responsabilidad penal del titular del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión deberá nombrar a un Presidente Interino quien contará con 30 días para convocar a elecciones.
Artículo 43. Las denuncias o querellas anónimas no producirán ningún efecto.	Artículo 44. Las denuncias o querellas anónimas no producirán ningún efecto.
	Artículo 45. a Artículo 59. ...

Atentamente

Dip. Reynel Rodríguez Muñoz

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
01 SEP. 2021
RECIBIDO
SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Cámara de Diputados, a 1 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
 Presente



53

Quien suscribe, **Dip. Laura Lorena Haro Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** por la que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 10 recorriéndose el subsecuente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de las Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.</p> <p>Para la integración de la Sección Instructora se considerará la pluralidad de fuerzas políticas. Cada miembro deberá pertenecer a un partido político distinto y su elección se realizará por acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión.</p>

DICE	DEBE DECIR
La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el párrafo anterior.	...

~~Atentamente~~

~~Dip. Laura Lorena Haro Ramírez~~



CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
01 SEP. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
Fecha: _____

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.	LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
...	...
Artículo 19. El día señalado conforme al artículo anterior, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidenta o Presidente. Acto seguido, una Secretaria o Secretario dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo, se concederá la palabra a la persona denunciante e inmediatamente después a la persona denunciada o a su defensa, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.	Artículo 19. El día señalado conforme al artículo anterior, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, estas sesiones serán siempre de carácter presencial, estando obligados las y los diputados a estar presentes en ellas , previa declaración de su Presidenta o Presidente. Acto seguido, una Secretaria o Secretario dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo, se concederá la palabra a la persona denunciante e inmediatamente después a la persona denunciada o a su defensa, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.
...	...
...	...
Artículo 33. Recibido el dictamen, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados dará cuenta al Pleno, ordenará la inmediata publicación de una versión pública en la Gaceta Parlamentaria y anunciará que la Cámara debe erigirse en Jurado de	Artículo 33. Recibido el dictamen, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados dará cuenta al Pleno, ordenará la inmediata publicación de una versión pública en la Gaceta Parlamentaria y anunciará que la Cámara debe erigirse en Jurado de



<p>Procedencia dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del dictamen, lo que notificará al Ministerio Público. a la persona inculpada y a su defensora o defensor para que se presenten el día que se fije para tal efecto.</p>	<p>Procedencia dentro de los dos días hábiles siguientes al de recepción del dictamen, lo que notificará al Ministerio Público. a la persona inculpada y a su defensora o defensor para que se presenten el día que se fije para tal efecto. Dichas sesiones serán siempre de carácter presencial, estando obligados las y los diputados a estar presentes en ellas.</p>
<p>Artículo 37. En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana o ciudadano.</p>	<p>Artículo 37. En términos de lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadana o ciudadano. Respetando siempre el principio de presunción de inocencia.</p>
<p>Artículo 40. Concluida la instrucción, si el dictamen emitido por la Sección Instructora considera procedente la solicitud del Ministerio Público, la Cámara de Diputados se constituirá en órgano de acusación y, de aprobarlo, continuará el procedimiento ante el Senado de la República.</p>	<p>Artículo 40. Concluida la instrucción, si el dictamen emitido por la Sección Instructora considera procedente la solicitud del Ministerio Público, la Cámara de Diputados se constituirá en órgano de acusación y, de aprobarlo, con mayoría calificada de las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, continuará el procedimiento ante el Senado de la República.</p>
<p>Artículo 41. Recibida la acusación, la Cámara de Senadores sustanciará el procedimiento en términos de lo dispuesto en la presente Ley hasta erigirse en Jurado de Sentencia, pero en este caso la resolución se orientará a establecer si se encuentra o no acreditada la probable responsabilidad</p>	<p>Artículo 41. Recibida la acusación, la Cámara de Senadores sustanciará el procedimiento en términos de lo dispuesto en la presente Ley hasta erigirse en Jurado de Sentencia, pero en este caso la resolución se orientará a establecer si se encuentra o no acreditada la probable responsabilidad</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS



de la persona titular de la Presidencia de la República en la comisión del delito o delitos de que se le acusa, en términos de la legislación penal aplicable.

de la persona titular de la Presidencia de la República en la comisión del delito o delitos de que se le acusa, en términos de la legislación penal aplicable, **para aprobar la resolución se requiere la mayoría calificada de las dos terceras partes de las Senadoras y los Senadores presentes.**

ATENTAMENTE

Dip. **Gerardo Norcón**



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

01 SEP. 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 35

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.	LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
...	...
Artículo 28. Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación, fijando día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, la que tendrá lugar dentro de los treinta días hábiles siguientes. Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al Ministerio Público y a la persona acusada dentro de los tres días siguientes a que se dicte la misma.	Artículo 28. Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la Sección Instructora dictará un acuerdo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y ordenará las medidas que resulten necesarias para su preparación, fijando día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, la que tendrá lugar dentro de los treinta días naturales siguientes . Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al Ministerio Público y a la persona acusada dentro de los tres días hábiles siguientes a que se dicte la misma.
En todos los casos, las diligencias de investigación que el Ministerio Público hubiere practicado con relación al requerimiento formulado o las que lleve a cabo con motivo de las denuncias o querellas presentadas por particulares y que aporte al procedimiento hasta antes del cierre de la instrucción de éste, deberán ser tomadas en consideración por la Sección al emitir su dictamen. Para tal efecto, el Ministerio Público tendrá acceso al expediente durante la instrucción del procedimiento.	En todos los casos, las diligencias de investigación que el Ministerio Público hubiere practicado con relación al requerimiento formulado o las que lleve a cabo con motivo de las denuncias o querellas presentadas por particulares y que aporte al procedimiento hasta antes del cierre de la instrucción de éste, deberán ser tomadas en consideración por la Sección al emitir su dictamen. Para tal efecto, el Ministerio Público tendrá acceso oportuno al expediente durante la instrucción del procedimiento.
Si al concluir el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo no hubiese sido	Si al concluir el plazo señalado en el párrafo primero del presente artículo no hubiese sido



CÁMARA DE DIPUTADOS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente o sea preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un periodo igual.

La Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desechando las que a su juicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto explicar y justificar las razones que tuvo para dicha determinación.

posible desahogar las pruebas ofrecidas oportunamente o sea preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo por una sola vez y por un periodo igual.

La Sección Instructora calificará la idoneidad de las pruebas ofrecidas, de manera libre y lógica, desechando las que a su juicio sean improcedentes, debiendo en este supuesto explicar y justificar las razones que tuvo para dicha determinación.

ATENTAMENTE.


ESTHEL MARTINEZ ROMAN

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

30

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.	LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
...	...
Artículo 16. La Sección Instructora deberá entregar sus conclusiones a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cierre de los alegatos, si los hubiere, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, por única vez, que se amplíe el plazo hasta por quince días hábiles para perfeccionar la instrucción.	Artículo 16. La Sección Instructora deberá entregar sus conclusiones a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de los alegatos, si los hubiere, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar a la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, por única vez, que se amplíe el plazo hasta por diez días hábiles para perfeccionar la instrucción.
...	...

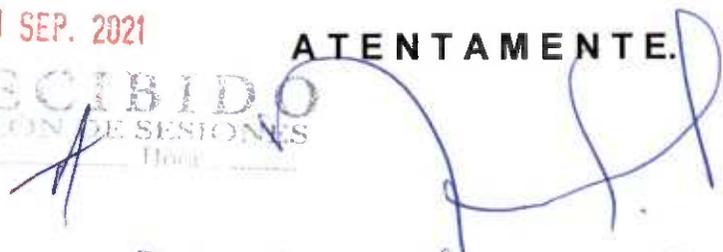
EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

ATENTAMENTE.



Dip. Mary Carmen Bernal Itz



Benjamín Robles Montoya
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro; 1º de septiembre de 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

01 SEP. 2021

37

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ACUSE

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura</p>

9



Benjamín Robles Montoya
Diputado Federal

local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.

local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones **publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales lleven a cabo las acciones necesarias para la sustitución de la servidora o servidor público sobre quien se haya emitido declaración de procedencia.**

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

38

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el apartado de Artículos Transitorios, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Transitorios	Transitorios
Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...

[Handwritten Signature]
ATENTAMENTE.

Ana Laura Bernal

AL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
SALA DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: _____



Maribel Martínez Ruiz
Diputada Federal

39

Palacio Legislativo de San Lázaro; 1° de septiembre de 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
01 SEP. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

El que suscribe, Diputado Benjamín Robles Montoya, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 8:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 8. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde diez hasta treinta años.	Artículo 8. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará a la persona servidora pública con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público desde diez hasta treinta años. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos penales que se sustancien ante las autoridades competentes, así como de las resoluciones y sanciones que en ellos se dicten.

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS



37

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.</p> <p>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</p> <p>...</p> <p>Artículo 31. Si a juicio de la Sección Instructora no se acreditan la existencia del posible delito o la probable responsabilidad del imputado, el dictamen será en el sentido de declarar que no ha lugar a proceder en contra del servidor público imputado, quien conservará la inmunidad procesal penal constitucional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.</p> <p>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</p> <p>...</p> <p>Artículo 31. Si a juicio de la Sección Instructora, la imputación fuera de manifiesto improcedente la desechará de plano y lo hará saber de inmediato al Ministerio Público, sin perjuicio de reiniciar el procedimiento cuando aparecieran datos o elementos probatorios que así lo justifiquen.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE.

Armando Retes



EL CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021

RECEBIDO
SECRETARÍA DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



CÁMARA DE DIPUTADOS



SS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.	LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
...	...
Artículo 14. Terminada la instrucción del procedimiento se pondrá el expediente a la vista de la persona denunciante, de la persona denunciada y de su defensa por un plazo común de tres días hábiles, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del plazo mencionado.	Artículo 14. Terminada la instrucción del procedimiento se pondrá el expediente a la vista de la persona denunciante, de la persona servidora pública y sus defensoras o defensores, por un plazo de diez días hábiles , a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo mencionado.

ATENTAMENTE.

DIP. JESÚS FERRNANDO GARCÍA HERRERA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 COMITÉ DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 01 SEP. 2021
 RECIDADO
 DE SESIONES
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

56

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.	LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
...	...
Artículo 13. Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere el artículo anterior, la Sección Instructora abrirá un período de prueba de 20 días hábiles dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan la persona denunciante y la persona servidora pública, así como aquéllas que la propia Sección estime necesarias.	Artículo 13. Concluido el plazo de siete días hábiles a que se refiere el artículo anterior, la Sección Instructora abrirá un período de prueba de 30 días hábiles dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan la persona denunciante y la persona servidora pública, así como aquéllas que la propia Sección estime necesarias.
...	...
...	...

ATENTAMENTE.

Dip. Favela Perin...

RECEBIDO
01 SEP. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
SALA DE SESIONES

57

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.</p> <p>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</p> <p>...</p> <p>Artículo 29. Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista de la persona acusada y su defensora o defensor, por un plazo de tres días hábiles, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del plazo citado en primer término.</p>	<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.</p> <p>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</p> <p>...</p> <p>Artículo 29. Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista de la persona acusada y su defensora o defensor, por un plazo de siete días naturales, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, los cuales deberán presentar por escrito dentro de los seis días hábiles siguientes a la conclusión del plazo citado en primer término.</p>

ATENTAMENTE.

Nombre: _____

Dip. Shirley Gpe. Vázquez R.

RECEBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
TECNICA
01 SEP. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS



58

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.</p> <p>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</p> <p>...</p> <p>Artículo 24. El procedimiento de declaración de procedencia sólo podrá ser instaurado previa solicitud que presente el Ministerio Público ante la Cámara de Diputados cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de alguna de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo..</p>	<p>Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.</p> <p>LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.</p> <p>...</p> <p>Artículo 24. La declaración de procedencia sólo podrá ser emitida previo requerimiento del Ministerio Público ante la Cámara de Diputados cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de algunas de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por probables delitos cometidos durante su encargo. En todo caso se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.</p>

ATENTAMENTE.

D. p. Margarita García

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021

RECEBIDO
SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

59

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.	LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
...	...
Artículo 27. Cuando la Sección Instructora hubiere determinado la incoación del procedimiento, procederá a:	Artículo 27. Cuando la Sección Instructora hubiere determinado el inicio del procedimiento sancionador , procederá a:
I. Notificar la resolución a las partes, en el plazo de tres días hábiles,	I. Notificar, en el plazo de dos días naturales , dicha resolución a la persona acusada, debiendo informarle sobre la materia de la solicitud de declaración de procedencia presentada por el Ministerio Público, haciéndole saber su garantía de defensa;
II. y IV. ...	II. y IV. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

01 SEP. 2021

RECEBIDO
DE SESIONES

Nombre:

ATENTAMENTE.

Alfredo Feraud Barvel



CÁMARA DE DIPUTADOS



60

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Artículo Único**, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.	LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
...	...
Artículo 9. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia contra una de las personas servidora pública de las comprendidas en el primer y segundo párrafos del art. 110 y demás disposiciones relativas de la Constitución Federal, ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5º de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorgan autonomía.	Artículo 9o. Cualquier ciudadana y ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito o en formato digital, denuncia contra una persona servidora pública ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere el artículo 7o. de esta Ley, así como por las conductas que determina el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley, por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgan autonomía.
...	...
...	...
...	...
...	...


 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 MESA DIRECTIVA
 01 SEP. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora _____
 Nombre: _____

Silviana Márquez García

ATENTAMENTE.

Sergio Gutiérrez Luna



CÁMARA DE DIPUTADOS



61

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1ro de septiembre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.	Artículo Único. - Se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia.
LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.	LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
...	...
Artículo 3. Son órganos competentes para aplicar la presente Ley las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en el ámbito de competencia que les confieren los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 3o. Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley las Cámaras de Senadoras y Senadores, y Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE.

Dip Gerardo Noroña



Nombre: _____ Hora: _____



31

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
01 SEP. 2021
RECIBIDO
NOMBRE _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

Para eliminar el artículo 36, recorriendo los subsecuentes, del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto **por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 36. Cuando se siga un proceso penal a una persona servidora pública de las mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, la Presidencia de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente libraré oficio al órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra.</p>	<p>Artículo 36. Cuando se siga un proceso penal a una persona servidora pública de las mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, la Presidencia de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente libraré oficio al órgano jurisdiccional que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder en su contra.</p>





Bancada Naranja

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**


Dip. Ma Teresa Cecilia Mejía





Bancada Naranja

32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

01 SEP. 2021

Nombre: _____

Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.**

Para modificar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 11 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 11. El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, y demás disposiciones relativas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene datos o indicios suficientes que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el</p>	<p>Artículo 11. El juicio político se substanciará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>III. La Comisión Jurisdiccional procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si la persona denunciada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 110, primero y segundo párrafos, y demás disposiciones relativas, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, procederá a determinar si la denuncia contiene datos o indicios suficientes que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en los artículos 5o., segundo párrafo, o 7o. de esta Ley, según sea el</p>

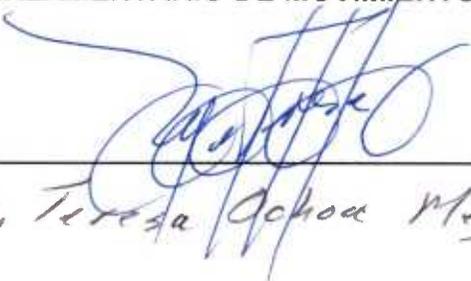


Bancada Naranja

<p>caso, y si permiten presumir la existencia del hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada. y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.</p> <p>En caso de que se presenten pruebas supervenientes desde el momento en que la denuncia fue desechada y hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a que hubiera surtido efectos la notificación al promovente a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Jurisdiccional deberá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas, en un plazo no mayor a diez días hábiles;</p> <p>IV. a V [...]</p>	<p>caso, y si permiten presumir la existencia del hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y la probable responsabilidad de la persona denunciada. y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión desechará de plano la denuncia presentada notificando a los denunciantes dicha circunstancia.</p> <p>En caso de que se presenten pruebas supervenientes la Comisión Jurisdiccional podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas;</p> <p>IV. a V [...]</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO


Dip. Ma. Teresa Ochoa Mejía





LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 01 SEP. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021.

34

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.**

Para modificar el artículo 9 a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia, para quedar como sigue:

<i>Texto del dictamen</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>Artículo 9. [...]</p> <p>[...]</p> <p>La denuncia deberá estar sustentada en datos o indicios suficientes para establecer la existencia de un hecho que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir la responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar los datos o indicios señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.</p>	<p>Artículo 9. [...]</p> <p>[...]</p> <p>La denuncia deberá estar sustentada en datos de prueba que sustenten los actos o hechos constitutivos y probatorios del delito, para establecer la existencia de un hecho aportado que esta Ley señala como causa de juicio político y estar en condiciones de presumir fundadamente la existencia o responsabilidad de la persona denunciada. En caso de que la persona denunciante no pudiera aportar pruebas o elementos de prueba tendientes a sustentar los datos presentados y señalados en la denuncia por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la</p>





Bancada Naranja

[...] [...]	Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes. En el caso de denuncias presentadas por la ciudadanía, será procedente la suplencia de la queja. [...] [...]
----------------	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



Dip. Ma. Teresa Ochoa Mejía



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al **PROYECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Para modificar los artículos 24, 25 y 26 del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto **por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 24. El procedimiento de declaración de procedencia sólo podrá ser instaurado previa solicitud que presente el Ministerio Público ante la Cámara de Diputados cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de alguna de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.	Artículo 24. El procedimiento de declaración de procedencia sólo podrá ser instaurado por denuncia o querrela de la ciudadanía , o previa solicitud que presente el Ministerio Público ante la Cámara de Diputados cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de alguna de las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, se actuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.



<p>Artículo 25. La solicitud del Ministerio Público a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y deberá ser ratificada ante ella dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por no presentada. En la solicitud, el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de ser judicializada deberá acompañar la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.</p> <p>[...].</p>	<p>Artículo 25. La solicitud del Ministerio Público a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y deberá ser ratificada ante ella dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. De no ratificarse la denuncia en los términos señalados, se tendrá por no presentada. En su caso, en la solicitud del Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de ser judicializada deberá acompañar la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.</p> <p>[...].</p>
<p>Artículo 26. [...].</p> <p>La Sección Instructora procederá, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a determinar si la persona imputada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como si la solicitud del Ministerio Público contiene las pruebas o los elementos de prueba tendientes a acreditar la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona inculpada. De ser el caso, incoará el procedimiento; en caso contrario, la Sección desechará de plano la solicitud presentada por notoria improcedencia.</p>	<p>Artículo 26. [...].</p> <p>La Sección Instructora procederá, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a determinar si la persona imputada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en su caso, si la solicitud del Ministerio Público contiene las pruebas o los elementos de prueba tendientes a acreditar la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona inculpada. De ser el caso, incoará el procedimiento; en caso contrario, la Sección desechará de plano la solicitud presentada por notoria improcedencia.</p>



<p>El desechamiento de plano será entregado inmediatamente por la Sección Instructora a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que ésta lo someta a la consideración del Pleno en su siguiente sesión a efecto de que resuelva en definitiva si se desecha la solicitud o se continúa con el procedimiento.</p> <p>El Ministerio Público podrá presentar nueva solicitud si con posterioridad aparecen nuevos indicios, pruebas o elementos de prueba que lo justifiquen.</p>	<p>El desechamiento de plano será entregado inmediatamente por la Sección Instructora a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que ésta lo someta a la consideración del Pleno en su siguiente sesión a efecto de que resuelva en definitiva si se desecha la solicitud o se continúa con el procedimiento.</p> <p>Se podrá presentar nueva solicitud si con posterioridad aparecen nuevos indicios, pruebas o elementos de prueba que lo justifiquen.</p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



Maria Elena Cimón



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de septiembre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentamos ante esta Soberanía la reserva al
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Para modificar el artículo 38 del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 38. El procedimiento podrá ser instaurado previa solicitud presentada por el Ministerio Público, cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>En la solicitud, el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de ser</p>	<p>Artículo 38. El procedimiento podrá ser instaurado previa solicitud presentada por denuncia o querrela de la ciudadanía o por el Ministerio Público, cuando se encuentren debidamente cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal en contra de la persona titular de la Presidencia de la República.</p> <p>En su caso, en la solicitud el Ministerio Público deberá acompañar copia certificada de todas las constancias que integran la carpeta de investigación, en su caso, si las investigaciones y diligencias fueron agotadas y está en posibilidad de</p>





Bancada Naranja

judicializada deberá acompañar la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.

ser judicializada deberá acompañar la resolución sobre el ejercicio de la acción penal.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Maria Elena
Limón



PRD

42

Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante la Comisión a su digno cargo, la modificación del artículo **Cuarto Transitorio** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia

Dice	Debe decir
TRANSITORIOS Cuarto. Los procedimientos seguidos a las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que, a la entrada en vigor de esta ley, se encuentren en trámite, deberán sustanciarse hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se iniciaron.	TRANSITORIOS Cuarto. Los procedimientos seguidos a las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que, a la entrada en vigor de esta ley, se encuentren en trámite, deberán sustanciarse hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes al momento en que se iniciaron. La presente Ley no podrá ser aplicada, de manera retroactiva, a las solicitudes de juicios políticos y de declaración de procedencia que se hayan presentado con anterioridad a su entrada en vigor.

Suscribe,

DIP. MARCELINO CASTAÑEDA NAVARRETE

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
01 SEP. 2021
RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
Nombre: 



Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo 42 contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:**

Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia

Dice	Debe decir
Artículo. 42. Si el Jurado de Sentencia encuentra probablemente responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, en la sentencia resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Artículo 42. Si el Jurado de Procedencia encuentra responsable a la persona titular de la Presidencia de la República, en la sentencia decretará su destitución del cargo y le sujetará a la jurisdicción del órgano judicial competente, para que continúe el procesamiento penal del inculpado, en su caso, hasta la imposición de la pena.

Suscribe,

DIP.



44

Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la modificación del artículo 35 contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia

Dice	Debe decir
<p>Artículo 35. Si la Cámara de Diputados declara por mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión que ha lugar a proceder contra la persona imputada, ésta quedará inmediatamente separada de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>En el caso de que la Cámara declare, por igual mayoría, que no ha lugar a proceder penalmente a la persona imputada, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento penal inicie o continúe su curso cuando la persona servidora pública haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales,</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>...</p> <p>Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, a quienes se les hubiere atribuido la posible comisión de delitos federales,</p>

la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.

la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados se remitirá a la legislatura local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda. ~~en estricta observancia de lo decretado en definitiva por la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos erigida en jurado de procedencia y, en su caso, publique y comunique tal resolución para el efecto de que las autoridades locales o federales correspondientes actúen en consecuencia.~~

Suscribe



DIP. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL



Phi) (45)

Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la modificación de los artículos 12 y 26 contenidos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia

Dice	Debe decir
<p>Artículo 12.- La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la participación que haya tenido la persona servidora pública denunciada.</p> <p>Para ello, la Sección Instructora notificará a la persona denunciada sobre la materia de la denuncia, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la reciba, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga sobre los hechos imputados en la denuncia y ofrezca las pruebas que considere convenientes y que tengan relación con esos hechos. La persona denunciada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dirección</p>	<p>Artículo 12.- La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la participación que haya tenido la persona servidora pública denunciada. Para ello, contará con el plazo improrrogable de noventa días, contados desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar a la Mesa Directiva de la Cámara que se amplíe el plazo.</p>

<p>de correo electrónico para los mismos efectos, apercibido de que de no hacerlo se le harán todas las notificaciones correspondientes mediante los estrados de la Sección Instructora. En el mismo escrito y durante cualquier etapa del procedimiento podrá nombrar a las personas que conformarán su defensa, autorizándoles expresamente para tal efecto, quienes deberán acudir ante la propia Sección a protestar el cargo mediante documento oficial que les acredite como Licenciados en Derecho.</p>	
<p>Artículo 26. La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona inculpada en su comisión.</p> <p>La Sección Instructora procederá, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a determinar si la persona imputada se encuentra entre las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como si la solicitud del Ministerio Público contiene las pruebas o los elementos de prueba tendientes a acreditar la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona inculpada. De ser el caso, incoará el procedimiento; en caso contrario, la Sección desechará de plano la solicitud presentada por notoria improcedencia.</p> <p>El desechamiento de plano será entregado inmediatamente por la Sección Instructora a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para que ésta lo someta a la consideración del Pleno en su siguiente sesión a efecto de que resuelva en definitiva si se desecha la solicitud o se continúa con el procedimiento.</p> <p>El Ministerio Público podrá presentar nueva solicitud si con posterioridad aparecen nuevos indicios, pruebas o elementos de prueba que lo justifiquen.</p>	<p>Artículo 26. La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad de la persona inculpada en su comisión para lo cual contará con el plazo improrrogable de noventa días, contados desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar a la Mesa Directiva de la Cámara que se amplíe el plazo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Suscribe

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES



PRD
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

01 SEP. 2021

CÁMARA DE
 DIPUTADOS

RECIBIDO
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

46

Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo 10 contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:**

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Dice	Debe decir
<p>Artículo 10. Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p> <p>La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de la Comisión Jurisdiccional.</p> <p>Una vez integrada la Comisión Jurisdiccional en la Cámara de Diputados conforme lo establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a propuesta de la Juntas de Coordinación Política, la Cámara designará a cinco miembros de la Comisión para que integren la Sección Instructora, órgano que tendrá bajo su responsabilidad la instrucción de los procedimientos dispuestos en esta Ley.</p> <p>La Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores se integrará, cuando sea requerido, en los mismos términos dispuestos en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>...</p> <p>La Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, designará, al momento de su instalación, a los cuatro miembros, uno de cada uno de los grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara, que integrarán la Sección Instructora que tendrá la competencia que establece esta Ley.</p> <p>...</p>

Suscribe,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

DIP. HÈCTOR CHÀVEZ RUIZ



PRD
47

Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la **modificación del artículo 7 contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia

Dice	Debe decir
<p>Artículo 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I. El ataque a las instituciones democráticas;</p> <p>II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, laico y federal;</p> <p>III. Las violaciones a los derechos humanos;</p> <p>IV. El ataque a la libertad de sufragio o a la posibilidad material de emitirlo;</p> <p>V. La usurpación de atribuciones o el uso ilícito de atribuciones y facultades;</p> <p>VI. Cualquier violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma, o a la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;</p> <p>VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior, y</p>	<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I.- a VIII.- ...</p>

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando se advierta que aquellos puedan constituir hechos delictuosos, se dará vista al Ministerio Público para los efectos conducentes.

...

En la declaración de procedencia, el Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo, sin prejuzgar sobre la posible responsabilidad de la persona servidora pública. Cuando aquellos constituyan hechos delictuosos se formulará la declaración **que corresponda** y se estará a lo dispuesto por la legislación penal.

Suscribe,



DIP. ELIZABETH PEREZ VALDEZ



48

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la **Revolución Democrática**, someto ante esta Soberanía, **la modificación del artículo 22 contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia

Dice	Debe decir
<p>Artículo 22.- Recibidas las conclusiones, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores anunciará que ésta debe erigirse en Jurado de Sentencia dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega de dichas conclusiones, así como dictar su sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes, e instruirá a la Secretaría de la Mesa Directiva para que cite a la comisión de diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona acusada y a su defensa, para que se presenten el día que se señale para la sesión..</p>	<p>Artículo 22.- ...</p>
<p>El día y hora señalados, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores la declarará erigida en Jurado de Sentencia y procederá conforme a lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>I. La Secretaría dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Acto continuo, se concederá la palabra a la comisión de diputados a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, a la persona servidora pública y a su defensora o defensor, y</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Retiradas la persona acusada y su defensora o defensor, y permaneciendo la comisión de</p>	<p>III. ...</p>

diputados antes citada en la sesión se procederá a discutir y a votar las conclusiones y se dictará la sentencia que corresponda.

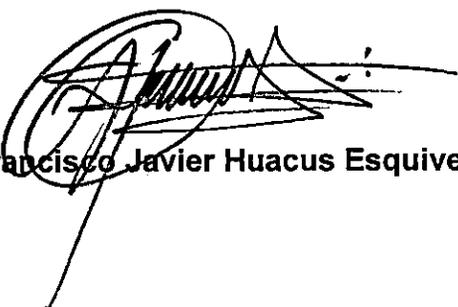
Si la sentencia fuere condenatoria, deberá ser aprobada por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

Por lo que respecta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, las Diputadas o los Diputados de las Legislaturas Locales, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales otorguen autonomía, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las conclusiones correspondientes. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá únicamente efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda de acuerdo con las respectivas normas aplicables, para la debida observancia de la resolución del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La sentencia deberá especificar la sanción que corresponda y ser aprobada por mayoría simple de las y los senadores presentes.

...

Suscribe



Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel



PRD
49

Palacio Legislativo de San Lázaro 1 de septiembre de 2021.

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto ante esta Soberanía, la **modificación del artículo 55** contenido en la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia y se abroga la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Juicio Político y Declaración de Procedencia

Dice	Debe decir
<p>Artículo 55. Los procedimientos a que se refiere esta Ley no podrán suspenderse durante los recesos de las Cámaras de Diputados o de Senadores, por lo que las Comisiones y Secciones de que se trate deberán continuarlos hasta que concluyan su intervención y se encuentren en estado de declaración o resolución por parte de dichas Cámaras, según sea el caso</p> <p>Si se trata de juicio político o de procedimiento seguido en contra del Presidente de la República, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados deberá solicitar a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un periodo extraordinario de sesiones a fin de que ésta se erija en órgano de acusación. Lo propio hará la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores cuando ésta deba erigirse en Jurado de Sentencia.</p> <p>Si se trata de un procedimiento de declaración de procedencia, la Presidenta o Presidente de la Cámara de Diputados solicitará a la Comisión Permanente que convoque a esa Cámara a un</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>Se suprime</p> <p>Se suprime</p>

periodo extraordinario de sesiones para que ésta se constituya en Jurado de Procedencia.	
--	--

Suscribe

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES



LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>